

PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE OSUNA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (CAIT).

En Sevilla, a 1 de Enero de 2015, **COMPARECEN:**

De una parte, la Ilma. Sra. Delegada Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Política Sociales en Sevilla, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 478/2012 de 31 de julio y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma de la prórroga de convenio por la Orden de la Consejería de Salud de fecha 9 mayo de 2006, por la que se delegan competencias para la suscripción de Convenios de Colaboración entre la Consejería de Salud y las Corporaciones Locales para el desarrollo del Programa de Atención Temprana (Boja nº 94, de 19 de Mayo de 2006).

De otra parte, la Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Osuna en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de acordar la presente prórroga de convenio. Y al efecto:

EXPONEN

Con fecha 03 de abril de 2012 se suscribió convenio de colaboración entre la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud y este Ayuntamiento para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana (CAIT), prorrogándose con fecha 1 de abril de 2013 hasta 31 de marzo de 2014 y con fecha 1 de abril de 2014 hasta Diciembre de 2014.

En la estipulación Décimo Tercera de dicho convenio se establecía la validez del mismo “desde el momento de su firma hasta el 31 de marzo del 2013, si bien surtirá efectos económicos a partir del día 1 de abril de 2012”, señalándose expresamente la posibilidad de ser prorrogado.

Que resulta necesario para el servicio público atender a menores con trastornos en su desarrollo o con alto riesgo de padecerlos, por lo que se hace preciso prolongar la duración del convenio de colaboración suscrito en desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana.

ACUERDAN

Prorrogar el convenio de colaboración suscrito entre la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y este Ayuntamiento para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana (CAIT) desde el 1 de Enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, periodo durante el cual regirán las cláusulas de dicho convenio, excepto la cláusula NOVENA.- Financiación, en cuanto a los importes que se corresponden con la duración de la presente prórroga, resultando la cantidad aportada por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, un total de 80.031,60 €.

Se mantiene el importe por plaza de 121,26€ y el número de 55 plazas conveniadas por mes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la presente prórroga del Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE LA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE SEVILLA



Fdo: Francisca Díaz Alcaide

LA ILMA. SRA. ALCALDESA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
OSUNA



Fdo: Rosario Andujar Torrejón

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE OSUNA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (CAIT).

En Sevilla, a 3 de abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, D. Tomás Martínez Jiménez.

De otra, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, D^a Rosario Andujar Torrejón.

COMPARECEN

El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por la Orden de la Consejería de Salud de fecha 9 mayo de 2006, por la que se delegan competencias para la suscripción de Convenios de Colaboración entre la Consejería de Salud y las Corporaciones Locales para el desarrollo del Programa de Atención Temprana (Boja nº 94, de 19 de Mayo de 2006).

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Osuna en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

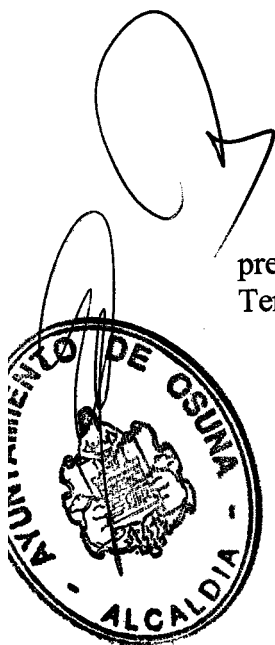
Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto

EXPONEN

La Ley de Atención a las personas con discapacidad de Andalucía (Ley 1/1999, de 31 de marzo), en el Título II de la Salud, en el artículo 9.1 Prevención de las discapacidades, insta a las Administraciones Públicas a desarrollar una política orientada a la prevención de las discapacidades a fin de evitar que se produzcan deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, así como reducir la repercusión negativa de las mismas en los aspectos físicos, psicológicos y sociales de las personas, fomentando las medidas encaminadas a potenciar las capacidades residuales en cualquier edad y desde el momento de su aparición.

- II. Asimismo en el artículo 11.2 de la citada Ley se define la atención temprana como intervención múltiple dirigida a niños y niñas, a la familia y la comunidad, que comprende información, detección, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar.
- III. La Consejería de Salud tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios (artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley de Salud de Andalucía, 2/98 de 15 de junio). Igualmente se refleja en los artículos 60.2 g y 70.2 d, de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, Ley de Salud Pública de Andalucía. Para la consecución de éstos objetivos puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la precitada Ley, en relación con el artículo 62.14 de la misma y art. 9 en relación con el art.26.1 y 2i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Es por ello, que la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad, está interesada en potenciar actuaciones que mejoren la calidad de los servicios de atención temprana.
- IV. La Corporación Local interviniente en base al artículo 38.1 f) de la Ley 2/98, de 15 de junio de Salud de Andalucía, tiene competencias en el desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos. Así mismo en la citada Ley y de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.2 d) se establece que en materia de participación y gestión sanitaria los municipios podrán “Participar en la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier otra titularidad, en los términos en que se acuerde en cada caso, y en las formas previstas en la legislación vigente”
- V. Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103,1º de la Constitución Española y por el artículo 3 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- VI. Con carácter general, en su artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Por lo expuesto y en base a cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para el desarrollo del Servicio de Atención Infantil Temprana de que se articula a tenor de las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

1. Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, el desarrollo de un Programa de Atención Infantil Temprana en Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) por parte del Ayuntamiento de Osuna, conforme a los criterios establecidos en las estipulaciones siguientes, que atenderá a la población infantil menor de 6 años con trastornos en el desarrollo o en riesgo de padecerlo derivados por el pediatra de atención primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA)
2. El Programa de Atención Infantil Temprana se define como un servicio que atiende a menores con trastornos en su desarrollo o con alto riesgo de padecerlo a través de un conjunto de actuaciones dirigidas a niños y niñas, a la familia y al entorno.
3. Los Objetivos Generales del Programa de Atención Infantil Temprana son:
 - a) Colaborar en la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo bio-psico-social.
 - b) Diagnosticar y tratar a los y las menores con trastornos del desarrollo bio-psico-social o con alto riesgo de padecerlos.
 - c) Atender a las familias (psicológicamente, orientando, asesorando, etc)
 - d) Actuar sobre el entorno para la integración de los menores y las menores, en su familia y comunidad.
4. Los Objetivos Específicos del Programa de Atención Infantil Temprana son:
 - a) Reducir el impacto de factores de riesgo que generen trastornos del desarrollo y discapacidad.
 - b) Optimizar, en la medida de lo posible, el curso del desarrollo del niño con intervenciones de carácter integral.
 - c) Orientar los recursos necesarios de compensación, eliminación de barreras y/o adaptación a necesidades específicas.
 - d) Evitar o reducir la aparición de secuelas o déficits secundarios o asociados a un trastorno del desarrollo o situación de alto riesgo de padecerlo.
 - e) Atender las necesidades y demandas de la familia y el entorno en el que vive el menor o la menor relacionados con la Intervención Temprana.
 - f) Considerar al niño o niña y la familia como sujetos activos de la intervención.
 - g) Coordinar las actuaciones con otros profesionales implicados en la atención de los y las menores y la familia.

SEGUNDA.- Usuarios.

1. Son susceptibles de ser atendidos los niños y niñas de 0 a 6 años que presentan algún trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo, conjuntamente con su familia, en la zona de influencia del CAIT de Osuna.

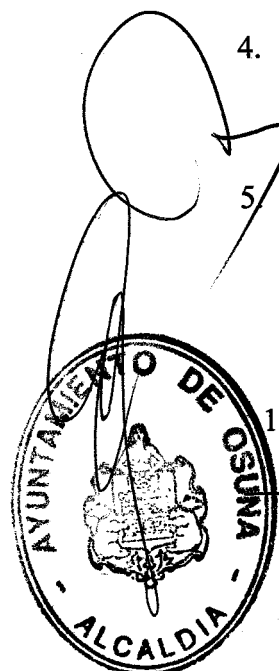
TERCERA.- Características de los Servicios

1. La frecuencia de las intervenciones podrá tener una regularidad variable, según se trate de intervenciones intensivas (dos-tres sesiones a la semana), regulares (una sesión semanal) o esporádicas, con una periodicidad a establecer (quincenal, mensual u otra). Esto se establecerá según las características del niño y la familia. La duración de la sesión serán de 45 minutos expresados en UMATs¹ (Unidad de medida de Atención Temprana)
2. La duración de los tratamientos será la que precise cada usuario, y se extenderán hasta que se consigan los objetivos propuestos, otros servicios (educativos, sanitarios o sociales) asuman la atención integral o alcancen la edad límite de 6 años siempre que las características del servicio lo permita.
3. Dichos servicios, prestados por el CAIT, no están sujetos a contraprestación económica por parte de las personas y familias que los reciban.

CUARTA.- Coordinación terapéutica y vías de acceso al CAIT.

1. Con objeto de facilitar la integración socio-sanitaria y escolar de los usuarios en general, los profesionales del servicio desarrollarán las actuaciones de coordinación que sean necesarias con el resto de recursos que actúan en la zona en los distintos ámbitos (salud, educación, servicios sociales, etc.)
2. Se asegurará la continuidad de la atención con los especialistas de Atención Primaria y Atención Especializada implicados en la intervención de los niños y niñas menores y familias.
3. Para garantizar las vías de comunicación entre recursos intersectoriales de la zona, se facilitarán desde la Delegación Provincial de Salud los protocolos de actuación intersectorial entre los profesionales de los respectivos Centros Sociales, Sanitarios y Educativos con los propios de los CAIT, para facilitar una adecuada continuidad asistencial en consonancia con el Proceso Asistencial Integrado de Atención Temprana.
4. Para facilitar un Lenguaje interprofesional común se empleará la Organización Diagnóstica de Atención Temprana (ODAT), propuesta por el GAT (Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana)
5. Los usuarios menores de cuatro años serán derivados a los CAIT desde el SSPA, a través de los pediatras de atención primaria. Los mayores de cuatro años y menores de seis serán derivados por los pediatras de atención primaria a la Delegación Provincial, y tras valoración por el Equipo Provincial de Atención Temprana

¹ UMAT= 45'



(EPAT), podrán ser remitidos por dicho equipo al CAIT. En ambos casos la derivación se efectuará a través del Sistema de Información de Atención Temprana (atempr@)

6. Los derechos y obligaciones de los usuarios derivados a los CAIT mantendrán en todo momento los mismos derechos y deberes que les son aplicables en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

QUINTA.- Funciones de los Centros de Atención Infantil Temprana

1. Recepción y acogida del menor y la familia
2. Valoración del desarrollo y del nivel funcional del niño/niña, familia y entorno. Entrevista familiar y compromiso terapéutico.
3. Elaborar y aplicar planes de intervención:

A.- Se realizará un programa individualizado de intervención del niño/niña-familia orientado a potenciar el:

- Desarrollo motor
- Desarrollo psicomotor /cognitivo
- Desarrollo de habilidades comunicativas y del lenguaje.
- Desarrollo sensorial: visual y auditivo
- La autonomía personal
- La integración familiar y social
- Desarrollo emocional, afectivo y de la personalidad

Este Programa se facilitará a la familia y a aquel profesional que trabaje con el/la menor en el ámbito educativo y social.

B.- Orientación y apoyo familiar continuado.

C.- Intervención sobre el entorno.

4. Coordinación intersectorial e interprofesional: Gestión compartida de casos y evaluación y mejora de protocolos en consonancia con el Proceso de Atención Temprana.
5. La atención directa al menor se llevará a efecto ordinariamente en la sede de los CAIT, con carácter ambulatorio, sin bien podrán realizarse desplazamientos hasta el domicilio del usuario, Centros de Educación (Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil) donde se encuentren matriculados, cuando el caso lo requiera.
6. Participar en el seguimiento y planificación del alta.

SEXTA.- Recursos

RECURSOS HUMANOS:

1. El CAIT deberá contar, al menos, con un Psicólogo con formación especializada en desarrollo infantil y atención temprana y en función de la población y la demanda concreta de la zona con uno o más terapeutas, psicólogos, logopedas,

fisioterapeutas, pedagogos o psicopedagogos, con adecuada formación en atención temprana. Cuando exista más de un profesional, el servicio deberá priorizar el contar con un logopeda y/o fisioterapeuta debidamente formado en atención temprana favoreciendo la intervención y valoración en equipos interdisciplinarios.

2. Los CAIT deben contar con el apoyo administrativo necesario para garantizar su funcionamiento.
3. Los recursos Humanos del servicio habrán de ajustarse continua y progresivamente a las necesidades reales de la población atendida.
4. La jornada laboral de los profesionales de los CAIT deberá contemplar tanto la atención individualizada de casos en tratamiento, como la atención familiar, comunitaria o sobre el entorno, que conlleva la propia intervención del servicio, y nunca inferior a las 35 horas semanales. El CAIT prestará atención en horario de mañana y tarde.

RECURSOS MATERIALES:

1. El servicio contará con los materiales mínimos precisos para que los profesionales puedan desarrollar sus funciones correctamente. Para ello será necesario:
 - Pruebas estandarizadas de evaluación diagnóstica y de seguimiento
 - Historia clínica completa que incluya protocolos y programa terapéutico individualizado.
 - Archivos y muebles auxiliares para documentación técnica y material didáctico
 - Teléfono, fax y fotocopiadora
 - Ordenadores con impresora y conexión a Internet.
 - Material didáctico variado para el trabajo individual, adecuado a las diferentes edades y áreas de intervención (motora, cognitiva, lenguaje, social), incluyendo el uso de las nuevas tecnologías aplicadas al aprendizaje.
 - Mesas y sillas adaptadas a los niños
 - Material fungible en general
2. Espacio físico: En general, el CAIT contará con un espacio físico apropiado para el desempeño de sus funciones.
3. En cuanto a su emplazamiento, el CAIT será de fácil acceso a las familias y preferiblemente ubicado en la proximidad de otros servicios de atención primaria, como las escuelas infantiles, centros de salud o de servicios sociales. Cuando el CAIT comparta su ubicación o dependencia con otros recursos es importante que esté bien diferenciado del resto de los servicios, con una correcta señalización.
4. El tipo y número de instalaciones físicas del servicio dependerá de la demanda y población atendida. En todo caso, será necesario que el CAIT cuente con los siguientes requisitos mínimos:

- Acceso sin barreras
- Cumplimiento de normas de seguridad e higiene para establecimientos públicos



- Sala de espera
- Una sala/despacho por cada terapeuta o profesional del servicio, con la amplitud necesaria para realizar entrevistas de acogida, valoraciones del desarrollo del niño, atención familiar y sesiones de intervención terapéutica en las diferentes áreas del desarrollo,
- Las salas o despachos deberán ser suficientemente luminosos, ventilados y sin barreras arquitectónicas.
- Sala de reuniones y/o grupos terapéuticos o de autoayuda
- Aseos adaptados próximos
- Espacio suficiente para archivo y documentación técnica (historiales, programaciones, instrumentos técnicos, material bibliográfico, etc.)
- Espacio apropiado en cada despacho o sala independiente para el material lúdico-didáctico y de apoyo en las intervenciones.

SÉPTIMA.- Registro de Actividad

1.- El Ayuntamiento de Osuna aportará a la Delegación Provincial de Salud los datos del CAIT de localización y vías de comunicación, así como los profesionales que lo atienden, definiendo al responsable técnico del servicio. Estos datos deberán actualizarse en caso de producirse modificaciones en sus contenidos de forma inmediata.

2.- Con carácter mensual deberá comunicar a la Delegación Provincial de Salud datos relativos a la situación de los niños atendidos y niños en demora en el centro.

3.- Anualmente el CAIT remitirá un Informe-Memoria a la Delegación Provincial de Salud para reflejar así la evolución del servicio, aportando estadísticas generales y posibles incidencias, con fines de investigación y mejoras continuas de los servicios.

4.- El CAIT deberá cumplimentar el Sistema de Información de Atención Temprana (atempr@) establecido por la Consejería de Salud.

OCTAVA.- Obligaciones de las partes

1. La Delegación Provincial de Salud de Sevilla se compromete con el presente Convenio de Colaboración a:

- a) Atender, por los profesionales del Servicio Sanitario Público de Andalucía, aquellos casos que por necesidades de cuidado y atención clínica requieran de un nivel de atención especializado, asegurando la continuidad.
- b) Establecer el plan de formación para los profesionales que atienden los CAIT.
- c) Financiar el programa a que se refiere el presente Convenio de Colaboración.
- d) Propiciar la coordinación con otros servicios y/o unidades de los otros sectores implicados (educación y servicios sociales).
- e) Realizar seguimiento del CAIT, de los programas y de la atención directa a los menores, sus familias y entorno atendiendo a criterios de calidad.
- f) Facilitar la continuidad asistencial del CAIT, con los distintos servicios y unidades del SSPA.

2. El Ayuntamiento de Osuna asume el compromiso de:

- a) Supervisar que el CAIT en el que se ejecute el programa cumple las obligaciones sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios según se establece en el Decreto 69/08 de 26 de febrero por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y/o en el Decreto 87/1996 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de las entidades, los centros y los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Facilitar la formación y la investigación de los profesionales del CAIT.
- c) Establecer la relación contractual con los profesionales que prestan el servicio de acuerdo a su categoría profesional.
- d) Propiciar la coordinación con los servicios existentes en su localidad (educación, servicios sociales).
- e) Remitir a la Delegación Provincial de Salud a través del CAIT las fichas individuales de usuario y las fichas de organización diagnóstica de los menores atendidos en el centro.
- f) Comunicar mensualmente, la relación nominal de usuarios atendidos, así como las altas realizadas.
- g) Garantizar que los recursos destinados a los CAIT, se ajustan a lo establecido en la estipulación sexta.

NOVENA.- Financiación.

1. La financiación de los programas a que se refiere el presente Convenio durante los ejercicios presupuestarios 2012 y 2013, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.02.41.261.02.31P.7 para el 2012, y 3.1.15.00.02.41.261.02.31P.0.2013 para el 2013, de los Presupuestos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
2. La financiación que aporta la Consejería de Salud, asciende a la cantidad total de 80.031,60 €, de los cuales 53.354,40 € se destinan al ejercicio de 2012 y 26.677,20 € para 2013, computándose a razón de 121,26 € mensuales por plaza conveniada.

En el presente convenio, el número de plazas financiadas es de 55 plazas por mes.

DÉCIMA.- Pago

El pago de los servicios se efectuará mensualmente por la Consejería de Salud, una vez que se emitan las correspondientes certificaciones de gastos por parte del Ayuntamiento de Osuna en relación a los gastos ocasionados en el CAIT y referidos a este programa, acompañadas de una relación nominal de personas atendidas, que en ningún caso pueda exceder económicamente del máximo previsto en la estipulación novena.

En aquellos casos en que en un determinado mes no se hubiese cubierto el total de plazas estipuladas, la Delegación Provincial de Salud estará obligada al pago del 60% del coste de las plazas vacantes.



DÉCIMO PRIMERA.- Justificación del gasto

Los gastos se acreditarán en el año natural mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, aportando nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que permiten justificar el cumplimiento del objeto de la financiación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Inspección

Durante el período de vigencia del presente Convenio o de sus prórrogas, la Consejería de Salud y/o la Delegación de Salud podrá llevar a cabo inspecciones sobre la gestión realizada, el estado de los locales donde se desarrolle el Programa, la prestación de los servicios derivados del mismo y cuantas otras consideren oportunas.

DÉCIMO TERCERA.- Duración

1. El presente Convenio tendrá validez desde el mismo momento de su firma hasta el 31 de marzo de 2013.
2. No obstante el apartado anterior, la duración del Convenio podrá ser prorrogada, necesitando para ello de la firma de la oportuna prórroga, donde se especifique expresamente el período por el que se prolongan los efectos del Convenio.

El presente Convenio o su prórroga podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando para ello de una denuncia expresa, preavisada a las otras partes con, al menos, tres meses de antelación a su vencimiento inicial o a la prórroga respectiva.

DÉCIMO CUARTA.- Resolución

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Convenio, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo.
2. El trato deficiente a las personas atendidas.
3. La falta de calidad de los servicios prestados.
4. La falta de puntualidad y/o continuidad en la prestación convenida.
5. Cualquier grado de obstrucción a la inspección.
6. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
7. Las previstas, en general, en las normas reguladoras de los convenios de colaboración.

La Resolución estará fundamentada por informe emitido por el Servicio correspondiente de cualquiera de las dos Administraciones firmantes, y será elevado a la Comisión de seguimiento que determinará, previamente, los aspectos



relacionados con la liquidación correspondiente de gastos efectuados y pendientes de certificar y/o abonar.

DECIMO QUINTA.- Comisión de seguimiento

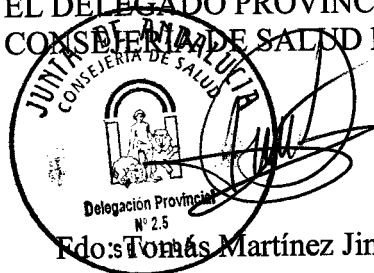
1. Con independencia de los contactos periódicos que se mantendrán con los profesionales que trabajan en el CAIT, para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por:
 - Dos representantes designados por la Delegación Provincial de Salud de Sevilla.
 - Un representante designados por el Ilmo. Sr. Alcalde.
2. La Comisión Mixta de seguimiento del Convenio adecuará su actuación a las normas que sobre órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y se reunirá al menos una vez durante el periodo de vigencia del Convenio y de sus prorrogas, para evaluar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios, evaluar los resultados y proponer sus medidas correctoras, así como para resolver los problemas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente convenio.

DÉCIMO SEXTA.- Cuestiones sobre interpretación, modificación, resolución y efectos.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio y de sus prórrogas deberán resolverse de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, en las que están representadas ambas partes . En caso de no producirse dicho acuerdo, el conocimiento de las discrepancias surgidas corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.(De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8.3 sin perjuicio de lo señalado en el 6.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD DE SEVILLA



LA ILMA. SRA. ALCALDESA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
OSUNA

